

organización y desarrollo de cada uno de los ejercicios se atenderá a lo establecido en los últimos programas de las diferentes materias vigentes en el Centro que realice las pruebas.

Séptimo. El Jefe de cada Departamento implicado designará a los miembros de su Departamento que deben participar en la elaboración y calificación de los exámenes de las distintas asignaturas. Los profesores encargados de la corrección de las pruebas se constituirán en una única Comisión evaluadora, que será presidida por el Director del Centro. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión que designe el Presidente.

Octavo. La Comisión será la responsable en cada Centro de la organización material de los exámenes, debiendo por tanto fijar y hacer público, con una antelación mínima de una semana, el calendario de días de exámenes, horarios de los mismos y locales en que se celebrarán. Asimismo, determinará el profesorado encargado de la vigilancia de cada una de las pruebas y resolverá todas las incidencias que pudieran presentarse en el transcurso de las mismas.

Noveno. La Comisión, reunida al efecto en sesión de evaluación, hará constar en un acta las calificaciones correspondientes a cada asignatura, utilizando los criterios de evaluación y puntuación que se recogen en la normativa de aplicación. El acta se ajustará al modelo oficial vigente para las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se recoge en la Orden de 5 de agosto de 1976, por la que se establecen normas aplicables a la evaluación continua de los alumnos de Formación Profesional (BOE de 1 de septiembre), elaborándose un acta por cada una de las profesiones.

Décimo. Quienes aprueben los exámenes de cada una de las materias pendientes de superar podrán solicitar la expedición del título de Técnico Auxiliar en la correspondiente rama y profesión, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Undécimo. Quienes no habiendo superado los exámenes de todas las materias pendientes en la convocatoria de 2000, deseen presentarse en la convocatoria de 2001 de aquellas materias aún no superadas, podrán hacerlo en la forma y plazos que se determinan con carácter general en la presente Resolución.

Duodécimo. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a todos los Centros de su provincia que pudieran resultar afectados por la misma.

Decimotercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su entrada en vigor, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

A N E X O

Solicitud de admisión en las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Técnico Auxiliar de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado reguladas conforme

a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, en la rama y profesión que se indica

Convocatoria de 2000/2001 (táchese lo que no proceda)

Centro

Rama y profesión

Solicitante:

Apellidos y nombre

DNI

Domicilio

Localidad

Código Postal

Asignaturas de las que solicita examinarse

.....

....., a de de

El solicitante,

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de ayudas individuales de comedor escolar en los Centros públicos no universitarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.5 del Decreto 192/1997, esta Delegación Provincial anuncia convocatoria pública para solicitar ayudas de comedor escolar destinadas al alumnado de los Centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia con la finalidad de atender necesidades de interés público y social.

Las bases y procedimientos de esta convocatoria están recogidos en la Orden de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las ayudas de comedor escolar.

Los solicitantes cumplimentarán el impreso Anexo II de la precitada Orden, que será recepcionado en los respectivos Centros escolares.

Los plazos que regularán el procedimiento serán los siguientes:

- 1 al 30 de abril: Plazo de presentación de solicitudes por los interesados en los Centros.
- 2 al 10 de mayo: Período de comprobación y subsanaciones por el Consejo Escolar.
- 11 de mayo: Publicación de baremaciones en los Centros.
- 12 al 22 de mayo: Período de reclamaciones ante el Consejo Escolar.
- 23 de mayo: Remisión de los Centros a la Delegación Provincial de la relación de solicitudes baremadas.
- 1 de junio: Constitución de la Comisión Provincial de Adjudicación.
- 8 de junio: Publicación de la resolución provisional de adjudicación.
- 9 al 20 de junio: Período de reclamaciones ante la Comisión Provincial de Adjudicación.
- 26 de junio: Publicación de la Resolución definitiva.

Cádiz, 10 de marzo de 2000.- La Delegada, M.ª del Pilar Sánchez Muñoz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 29 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, articula el sistema público de Servicios Sociales, poniendo a disposición de la población andaluza recursos, acciones y prestaciones para su pleno desarrollo y para prevenir la marginación. Asimismo, esta Ley establece los principios que deben regular la colaboración financiera de la Junta de Andalucía con las Corporaciones Locales y con la iniciativa social.

Durante los últimos años, a través de sucesivas convocatorias de ayudas en este ámbito, la Junta de Andalucía ha promovido actuaciones orientadas a la plena integración de los colectivos sociales más débiles, a fin de prevenir o eliminar las causas de su marginación y exclusión social, teniendo como instrumento básico de contribución financiera los programas de ayuda y subvenciones con dotación económica incluidos en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, destinados a los colectivos sociales que configuran el ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales.

Se han fomentado así actuaciones que han incidido en aquellos sectores de población más desfavorecidos, todo ello con la finalidad de superar los desequilibrios sociales que afectan a importantes núcleos de población, condicionados, no obstante, por la limitación de recursos presupuestarios y la consiguiente necesidad de priorizar proyectos y actuaciones dentro de un marco de lucha contra la exclusión en áreas urbanas de nuestra Comunidad.

En relación con lo expuesto, con la presente convocatoria de subvenciones se pretende primar actuaciones de carácter integral, articuladas como respuestas a los problemas que afectan a la población de zonas urbanas con necesidades de transformación social, acotadas en su demarcación en los términos que la presente Orden establece.

Para lograr la requerida respuesta integral se prevé la ejecución de actuaciones tanto desde la Consejería de Asuntos Sociales como desde otros Departamentos de la Junta de Andalucía, todo ello en estrecha colaboración con la Administración Local correspondiente.

Igualmente, en este proceso resulta imprescindible la implicación activa tanto de la población afectada por situaciones de marginación y exclusión social, como la de aquellas Entidades Sociales sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación impulse o complementa la acción de las distintas Administraciones Públicas, sin que en ningún caso se solape o condicione la propia iniciativa de las mismas en estos procesos, sino por el contrario y en todo caso se vinculen las actuaciones públicas a su participación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se planean, por tanto, como un instrumento que impulse la actuación conjunta, complementaria y coordinada de las distintas Administraciones Públicas y los movimientos ciudadanos o sociales en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción Social, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones en zonas con necesidades de transformación social.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 2. Zonas con necesidades de transformación social.

A los efectos de la presente Orden, se consideran zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos claramente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social, y en los que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias:

- Vivienda, deterioro urbanístico y déficit en infraestructura, equipamiento y servicios públicos.
- Elevados índices de absentismo y fracaso escolar.
- Altas tasas de desempleo junto a graves carencias formativas profesionales.
- Significativas deficiencias higiénico sanitarias.
- Fenómenos de desintegración social.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Al amparo de la presente Orden podrán concederse subvenciones para la financiación de los siguientes conceptos:

- Programas: Entendidos como aquellas actuaciones de carácter específico y extraordinario, complementarias de las realizadas por las distintas entidades públicas en zonas con necesidades de transformación social.
- Equipamiento: Destinada a financiar la adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior y/o mejorar instalaciones existentes en la zona objeto de intervención.

Artículo 4. Areas de actuación.

1. Las subvenciones para la realización de programas irán dirigidas a las siguientes áreas de actuación:

A) Educativa:

- Programas para la reducción del absentismo escolar.
- Formación de adultos.
- Habilidades sociales y autoayuda.

B) Inserción Social y Promoción Económica:

- Programas de integración social sobre colectivos con especiales necesidades.
- Programas de Promoción e Inserción Sociolaboral en los que se contemple: Promoción de empleo, orientación profesional, promoción y/o creación de empresas.
- Actuaciones de intervención socio-familiar: Organización del hogar, cuidado y educación de los hijos, hábitos alimenticios, etc.
- Iniciativas en el ámbito de la promoción y educación para la salud sobre grupos y conductas de riesgo.

C) Promoción Social y Sociocultural:

- Impulso de la participación social, fomento del asociacionismo y el voluntariado a través de la colaboración e intercambio de experiencias entre Entidades Públicas y ciudadanas en cada Zona de actuación.
- Pedagogía del hábitat.
- Actividades de sensibilización social. Vinculación de la zona y su población al conjunto del municipio.
- Escuelas de verano.
- Desarrollo de actividades en el ámbito cultural.